



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO
Demandado : Herederos de BERNARDO PUENTES
Radicado : 851623184001-**2021-0008800**

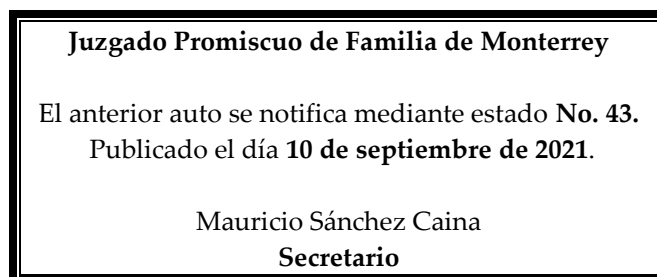
Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto en inadmisorio y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO identificada con la c.c. No. 41.212.771, en contra de los herederos indeterminados del fallecido BERNARDO PUENTES quien en vida se identificaba con la c.c. No. 17.410.987.
2. **Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Ordenar el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de BERNARDO PUENTES quien en vida se identificaba con la c.c. No. 17.410.987, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
4. Negar la solicitud de medida cautelar por incumplir la exigencia del artículo 590 del CGP, es decir, lo tocante a la prestación de **caución**.
5. Reconocer personería jurídica al abogado DOMINGO AGUDELO HERNÁNDEZ identificado con la c.c. No. 3.297.477 y con TP No. 64.229

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de
MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO de conformidad con el poder
otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79da4f74388234d41f5f68f48a408dcce4310b12ad0deee8c9fde0295e9d73dc

Documento generado en 09/09/2021 04:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>